

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole se encuentra pendiente resolver objeción a la partición presentada por la partidora. Sírvese proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2022.

LA SECRETARIA:

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, inicialmente se pronunciará el despacho sobre la solicitud de extemporaneidad de la objeción la cual la fundamenta la apoderada de los herederos CLAUDIA PATRICIA BARRIOS MENDOZA, LUIS FERNANDO BARRIOS MENDOZA, DEMETRIO JOSÉ BARRIOS MENDOZA y LILIA ESTHER BARRIOS MENDOZA, asegurando que la fijación en lista se realizó el día 29 de julio del presente año, al respecto se tiene que tal como se evidencia en el sistema tyba y en la captura anexada al expediente como constancia, se observa claramente que la fecha de cargue de la fijación fue el día 29 de julio por lo que solo se refleja al día siguiente hábil, tal como consta en el documento fijación en lista se indica que la fecha de fijación lo fue el día 1º de agosto del presente año, por lo que los términos empiezan a correr al día siguiente es decir 2 de agosto y culminando los 5 días hábiles el día 8 de agosto, siendo así no resulta extemporánea la objeción presentada.

Procede el Despacho a resolver el Incidente de Objeción a la partición presentada por el apoderado del demandante.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Fundamentan el incidentalita su objeción al trabajo de partición en que la partidora proceda a liquidar la sociedad conyugal del causante con la señora DORA ISABEL MORALES DE BARRIOS.

Surtido el trámite procesal correspondiente, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El objeto de la partición dentro de un proceso liquidatario de sucesión es el de liquidar y distribuir los bienes de la masa sucesoral entre los herederos reconocidos, para ello se deberá tomar como base los inventarios y avalúos debidamente presentados y aprobados. -

En el sub lite, el apoderado, objeta el trabajo de partición presentado por la partidora designada por considerar que se debe liquidar la sociedad conyugal del causante con la señora DORA ISABEL MORALES DE BARRIOS por encontrarse disuelta y sin liquidar.

Al respecto, el art. 1398 del C.C. establece que si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas en razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios. De otra parte, el Art. 487 del C.G.P., enseña que el mismo proceso de sucesión se liquidarán las sociedad conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento.

Siendo así, le asiste razón al objetante en cuanto a que se debe realizar la liquidación de la sociedad conyugal del causante con la mencionada señora DORA ISABEL MORALES DE BARRIOS, por lo que se declarará fundada dicha objeción, ordenando a la partidora rehacer la partición con el objeto de que se liquide dicha sociedad.

En mérito de lo expuesto, se **R E S U E L V E**:

1º) No declarar extemporánea la objeción a la partición.

2º) Declarar fundada la objeción a la partición. -

3º) Ordenar a la partidora que rehaga la partición teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se le concede un término de 5 días. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de187c7c6b684321f9a6fde8a7e0d1aed4e2c4a35e17e60997709a6c3ef86a5**

Documento generado en 29/09/2022 03:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>